

**ORDENANZA REGULADORA
DEL “USO Y DISFRUTE DE LOS ALBERGUES DE SAN ISIDRO”
DE MALPARTIDA DE CÁCERES**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento de los albergues de titularidad municipal existentes en el paraje de San Isidro de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Artículo 2

Los albergues de San Isidro constan de un total de 4 edificios: 3 de ellos destinados a la estancia o alojamiento de personas y otro a servicios sanitarios y duchas, todos ellos propiedad del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Artículo 3

- 1.- La capacidad máxima permitida para pernoctar por albergue es la siguiente:
 - Albergue 1: 10 personas máximo
 - Albergue 2: 20 personas máximo
 - Albergue 3: XX personas máximo
- 2.- Estos límites solo podrán superarse previa autorización del Ayuntamiento por causas justificadas.

Artículo 4

- 1.- Estos albergues están destinados para el alojamiento, con o sin pernoctación, de asociaciones y/o grupos de personas con personalidad jurídica propia.
- 2.- Excepcionalmente podrá destinarse al alojamiento de grupos de personas sin personalidad jurídica siempre que se acredite que las instalaciones no serán utilizadas para fines que puedan deteriorar las mismas o que rompan el equilibrio medioambiental por ruido o excesos de cualquier tipo. En caso contrario el Ayuntamiento podrá denegar su utilización.
- 3.- No se incluirá, en ningún caso, servicio de comida, lavandería o limpieza diaria, siendo estos servicios por cuenta de los usuarios.

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE ALOJAMIENTO Y DE LOS SOLICITANTES

Artículo 5

Podrán solicitar la utilización de los albergues asociaciones con personalidad jurídica propia o persona mayor de edad en nombre y representación de un grupo de personas sin personalidad jurídica. Esta persona será responsable directo de la correcta utilización de las instalaciones.

Artículo 6

- 1.- La solicitud de utilización deberá realizarse por escrito conforme al modelo que se adjunta en el Anexo 1.
- 2.- Esta solicitud deberá registrarse en las oficinas del Ayuntamiento (en persona, vía fax, correo ordinario o correo electrónico) con una antelación mínima de veinte (20) días naturales.
- 3.- La concejalía delegada concederá o denegará la solicitud en el plazo de 5 días desde su registro.

Artículo 7

Cuando existan varias solicitudes para la misma fecha y no sea posible la utilización compartida de los albergues, tendrán preferencia:

1. El Ayuntamiento para uso propio.
2. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Malpartida de Cáceres.
3. Las asociaciones legalmente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura, entidades socioculturales, deportivas o universitarias, equipos de investigación, etc.
4. Los grupos de personas sin personalidad jurídica.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8

Una vez confirmada la reserva deberá abonarse antes del séptimo día anterior al día solicitado, la fianza correspondiente en el número de cuenta del Ayuntamiento que se indique.

Artículo 9

- 1.- Concluida la estancia, el Ayuntamiento devolverá la cuantía correspondiente a la fianza, descontando los desperfectos que se hayan podido ocasionar por el mal uso de las instalaciones.
- 2.- En caso de sobrepasar los gastos ocasionados el importe de la fianza, estos serán reclamados a la asociación o persona responsable, con independencia de la adopción de otras medidas disciplinarias.

Artículo 10

- 1.- Siempre con anterioridad a los siete (7) días naturales, deberá efectuarse el ingreso correspondiente a las tasas aplicables por utilización del albergue.
- 2.- No se adquirirá ningún compromiso por parte del Ayuntamiento mientras no conste el ingreso total de las tasas correspondientes como de la fianza.

Artículo 11

Corresponde al Ayuntamiento establecer anualmente el Régimen económico aplicable a la utilización de los albergues, donde se incluirá, en todo caso:

1. Tasa por Reserva: correspondiente a los gastos que se originen por la puesta a disposición del albergue.
2. Tasa de Ocupación: por alojamiento correspondiente al consumo eléctrico y de agua, desgaste de enseres, etc.
3. Fianza aplicable para cubrir los posibles gastos que puedan originarse por la inadecuada utilización de las instalaciones.
4. Bonificaciones económicas que se consideren oportunas para Asociaciones Locales o aquellas otras con fines sociales, altruistas, de estudiantes o jóvenes, etc.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

Artículo 12

- 1.- Los albergues estarán disponibles para su utilización durante todo el año, salvo durante las fiestas de San Isidro y aquellas otras que se reserve el Ayuntamiento para uso propio.
- 2.- Durante fechas determinadas del año, como son Semana Santa, Navidad, puentes, etc., el Ayuntamiento podrá establecer condiciones distintas de utilización y/o reserva.

Artículo 13

- 1.- Cuando se encuentren alojados menores de edad, deberán tener, en todo momento, un responsable mayor de edad.
- 2.- Este responsable no podrá tener en ningún caso más de diez (10) menores a su cargo.

Artículo 14

Los tres albergues podrán ocuparse en su conjunto o individualmente cada uno de ellos. En caso de utilización individual y cuando varias asociaciones o grupos se alojen en la misma fecha, el edificio destinado a servicios sanitarios se utilizará de forma compartida.

Artículo 15

Los usuarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento aquellos desperfectos que observen en el momento de ocupar las instalaciones. En caso contrario, serán considerados responsables de las mismas.

Artículo 16

La hora de entrada en el albergue, salvo indicación en contra, será a partir de las 10:00 horas. La hora de salida será las 22:00 horas.

Artículo 17

- 1.- En caso de originarse acumulación excesiva de basura o de suciedad por exceso de personas, por la actividad desarrollada o por falta de recogida de los ocupantes, será por cuenta de estos su limpieza.
- 2.- En caso contrario, el Ayuntamiento reclamará los gastos extraordinarios ocasionados.

Artículo 18

Cualquier traslado de los usuarios por motivos de urgencia será responsabilidad de los mismos, con independencia del auxilio que los servicios sanitarios o los municipales puedan realizar.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 19

Los usuarios tendrán derecho a:

- a) Utilizar todas las instalaciones que componen el albergue adjudicado, incluido el mobiliario, electrodomésticos y enseres existentes en el mismo.
- b) Utilizar los aseos y servicio de duchas.
- c) Poseer una llave por grupo del albergue que utilice y del edificio de servicios sanitarios y duchas.
- d) A recibir información resumida de las bases que regulan la utilización y disfrute de los albergues.
- e) A recibir justificante de los gastos desembolsados (fianza y tasa por ocupación).
- f) Formular quejas o reclamaciones en los impresos habilitados para ello.

Artículo 20

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Respetar todas las normas que regulan el uso y disfrute de los albergues y las indicaciones de los responsables municipales.
- b) Respetar las normas e indicaciones relativas al respeto del Monumento Natural Los Barruecos.
- c) Cuidar las instalaciones ocupadas, incluido el mobiliario, electrodomésticos y enseres existentes, manteniendo cerrado los albergues e instalaciones anexas durante su ausencia.
- d) Recoger y tirar diariamente a los contenedores la basura que se origine.
- e) Comunicar al Ayuntamiento los desperfectos existentes antes de la ocupación del albergue.
- f) Comunicar al Ayuntamiento las anomalías en el servicio, roturas y desperfectos que se ocasionen durante la estancia.
- g) Respetar las instrucciones que se indiquen por parte del Ayuntamiento.
- h) Mantener en todo momento la compostura y las normas necesarias para la convivencia, principalmente durante el horario de descanso.
- i) Cuidar la higiene personal y de la limpieza de las instalaciones comunes.

- j) No molestar a los demás usuarios de los albergues.
- k) Vestir ropa adecuada en las instalaciones comunes.
- l) Respetar las normas de seguridad mínimas, con especial atención a la prevención de incendios.
- m) Dejar limpio el albergue.

Artículo 21

Queda terminantemente prohibido:

- a) Realizar fuego en el exterior de los albergues, salvo en las barbacoas habilitadas para ello dentro exclusivamente del período permitido.
- b) Introducir animales en el interior de los albergues.
- c) La tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22

Cualquier infracción de las normas establecidas constituye infracción administrativa sancionable.

Artículo 23

Son infracciones muy graves:

- a) Dos faltas graves
- b) Poner en peligro intencionadamente o por negligencia tanto al resto de usuarios como al entorno medioambiental.
- c) Violar alguna de las prohibiciones indicadas en el artículo.
- d) Utilizar las instalaciones para una finalidad distinta a la indicada en la solicitud.
- e) Aportar datos falsos en la solicitud

Artículo 24

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El deterioro intencionado o la negligencia grave en la utilización y cuidado de las instalaciones y de los enseres existentes.
- b) La reiterada desobediencia de las indicaciones recibidas o de las normas establecidas.
- c) Mantener un comportamiento contrario al buen orden y a la convivencia.

Artículo 25

Son infracciones leves las no incluidas entre las infracciones muy graves o graves.

Artículo 26

Para determinar la sanción que se imponga, se tendrá en cuenta la intencionalidad del infractor y el daño económico causado.

Artículo 27

- 1.- Serán responsables directos de las faltas los autores materiales de la infracción, salvo los menores de edad, en cuyo caso, será responsable la asociación que solicitó el albergue o el mayor de edad a cuyo cargo se encontraba el menor autor del daño. Subsidiariamente serán responsables los padres o tutores legales del menor.
- 2.- En todo caso, la autoría de la infracción conlleva el abono de los gastos ocasionados.

Artículo 28

Las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

- 1.- Por infracciones muy graves:
 - Expulsión del albergue de todo el grupo.
 - Multa de doscientos uno (201) a novecientos (900) euros.
 - Prohibición de entrada del autor material del daño o de la asociación por un período de uno (1) a cinco (5) años.
- 2.- Por infracciones graves:
 - Multa de cincuenta y uno (51) a doscientos (200) euros.
 - Expulsión del albergue del autor de la infracción.
 - Prohibición de entrada en el albergue por un período de hasta un (1) año.
- 3.- Por infracciones leves:
 - Apercibimiento.
 - Multa de hasta cincuenta (50) euros.

Artículo 29

Corresponde al Alcalde, o concejal en quien delegue, la potestad sancionadora indicada en la presente ordenanza.

Las sanciones solo podrán imponerse previo expediente administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2010, comenzará a regir el siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.